

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO ZULIA



CONSEJO LEGISLATIVO

ACUERDO Nº 15-2011

CONSIDERANDO

Que en conformidad a lo previsto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, en concordancia con lo establecido en los artículos 133º y 134º del Reglamento Interior y Debates del Consejo Legislativo del Estado Zulia;

CONSIDERANDO

Que es preocupación mundial la temática relacionada con el medio ambiente, por el deterioro que se viene observando en el planeta como consecuencia de los efectos que sobre el clima ocasiona el denominado “efecto invernadero”, el cual es el resultado directo de un sistema de producción y consumo muy ineficiente y altamente derrochador de materia y energía que ha ocasionado la reducción de la capa de ozono;

CONSIDERANDO

Que paralelamente a la necesidad de crear efectivos sistemas divulgativos sobre el problema del acelerado deterioro del ambiente y de generar una cultura ambientalista en la población mundial con el objeto de detener la destrucción de los ecosistemas, es conveniente estimular también a quienes denodadamente luchan y contribuyen con lograr estos propósitos;

CONSIDERANDO

Que la otrora Asamblea Legislativa del Estado, el 30 de septiembre de 1998, creó un Premio Regional de Conservación Ambiental del Estado Zulia, el cual constaba de cuatro menciones sobre Educación Ambiental, Periodismo Ambiental, Investigación Ambiental y Desempeño Empresarial Ambiental, el cual quedó sin vigencia a consecuencia de la extinción de las Asambleas Legislativas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Legislativo reconocer a las personas naturales y jurídicas que se hayan destacado en el fomento, orientación difusión, protección y conservación del ambiente en el estado Zulia, así como a los dedicados a protegerlo mediante medidas efectivas o a través de la educación y la investigación ambiental;

ACUERDA:

LA CREACIÓN DEL

PREMIO DE CONSERVACION AMBIENTAL DEL ESTADO ZULIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se crea el “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia” con el fin de propiciar y reconocer a las personas naturales o jurídicas, organizaciones comunitarias, instituciones, organismos públicos o privados y organizaciones no gubernamentales que se dediquen a fomentar, orientar, difundir, proteger y conservar el ambiente así como la investigación y la educación ambiental en el Estado Zulia.

Artículo 2º.- El Premio será entregado a aquellas personas naturales o jurídicas que en el año anterior a la fecha de entrega del mismo, se hayan destacado en el ejercicio de sus actividades según los criterios que se establecen en este Acuerdo.

Artículo 3º.- El “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia”, será entregado en Sesión Especial del Consejo Legislativo del Estado Zulia, el día 24 de agosto de cada año, fecha en que se celebra el “**Día del Descubrimiento del Lago de Maracaibo**”, ó en la fecha más próxima posible que decida la Cámara.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 4º.- Podrán participar para la obtención de este Premio todas aquellas personas naturales y jurídicas, señaladas en el artículo 2º, quienes podrán postularse por sí mismos o ser postulados por cualquier otra persona u organización.

Parágrafo Único: No podrán optar al “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia” los miembros del Jurado Calificador, los Legisladores Principales o Suplentes del Consejo Legislativo del Estado Zulia, ni el personal del Consejo Legislativo.

Artículo 5º.- Para las postulaciones de personas naturales como candidatos o candidatas a participar por la obtención del Premio, el postulante deberá presentar una solicitud razonada que contendrá:

1. Nombres, apellidos o razón social del postulante o postulantes;
2. Nombres, apellidos, edad, profesión, domicilio y nacionalidad del postulado; y
3. La relación de los hechos u obras del postulado que justifiquen su participación para obtener el “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia”.

Con la postulación deberá acompañarse un detallado Curriculum Vitae del postulado y su manifestación por escrito de aceptar el Premio en caso de serle otorgado.

Artículo 6º.- Para las postulaciones de personas jurídicas como candidatos o candidatas a participar por la obtención del Premio, el postulante deberá presentar una solicitud razonada que contendrá:

1. Nombres, apellidos o razón social del postulante o postulantes;
2. Nombre o razón social de la persona jurídica postulada;
3. Copia del Acta Constitutiva o estatutos de la persona jurídica postulada;
4. La relación de los hechos u obras de la persona jurídica postulada que justifiquen su participación para obtener el “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia”.

Con la postulación deberá presentarse por escrito constancia de que la persona jurídica postulada aceptaría el Premio, en el caso de serle otorgado.

CAPÍTULO III DE LAS MENCIONES A SER PREMIADAS

Artículo 7º.- El “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia”, constará de las siguientes menciones:

1. Educación Ambiental. “**Relámpago del Catatumbo**”
2. Periodismo Ambiental “**Cuenca del Lago de Maracaibo**”
3. Investigación Ambiental “**Ciénagas de Juan Manuel**”
4. Desempeño Empresarial Ambiental “**Ciénaga de Los Olivitos**”
5. Desempeño Ambiental de la Organización Comunitaria “**Parque Sierra de Perijá**”.

Artículo 8º.- El “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia”. Mención Educación Ambiental “**Relámpago del Catatumbo**”, será otorgado a personas naturales o jurídicas que en el campo de la Educación formal y no formal, se hayan destacado en el fomento del desarrollo de una conciencia ciudadana para la conservación, prevención, defensa y mejoramiento del ambiente.

Artículo 9º.- El “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia”. Mención Periodismo Ambiental “**Cuenca del Lago de Maracaibo**” será otorgado a personas naturales o jurídicas, que en el campo de la Comunicación Social, en las áreas: Impreso. Audiovisual, Digital y Desarrollo Comunal, se hayan destacado en la difusión de los problemas ambientales y sus soluciones, o cumplido una destacada labor en función de una conciencia ambiental.

Artículo 10º.- El “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia”. Mención Investigación Ambiental “**Ciénagas de Juan Manuel**”, será otorgado a personas naturales o jurídicas, que en el campo de la Investigación experimental, hayan realizado un aporte significativo en la solución de problemas ambientales, tales como: generación de desechos sólidos o peligrosos, descargas de aguas de desechos, emisiones de aire, uso de químicos, uso de energéticos, recuperación de suelos y cualquiera otra actividad que contribuya al mejoramiento del ambiente y de la calidad de vida.

Artículo 11º.- EL “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia”. Mención Desempeño Empresarial Ambiental “**Ciénaga de Los Olivitos**”, será otorgado a personas jurídicas, que en el campo empresarial agropecuario, comercial, agroindustrial e industrial contribuyan a apoyar la investigación sobre los impactos ambientales de materias primas, productos, procesos, emisiones y desperdicios asociados con la empresa y los medios para minimizar los impactos adversos al ambiente. Así como también, promover el rescate y fortalecimiento del patrimonio histórico-cultural, palio-ecológico, arqueológico, arquitectónico y espeleológico y propiciar la orientación de procesos educativos y culturales, a fin de fomentar la conservación, protección, prevención y educación ambiental.

Artículo 12º.- EL “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia”. Mención Desempeño Ambiental de la Organización Comunitaria “**Parque Nacional Perijá**”, será otorgado a aquellas organizaciones comunitarias, sean éstas de las zonas urbanas, rurales o de los pueblos y comunidades indígenas, estando o no legalizadas, que hayan demostrado ser consecuentes en la lucha por la protección y conservación ambiental, que se dediquen a la gestión ambiental comunitaria, a la promoción de iniciativas ambientalistas o ecológicas; que participen en actividades de investigación sobre industrias o empresas públicas o privadas que generan algún tipo de impacto ambiental, en su localidad u otra perteneciente al Estado Zulia; asimismo, se tomarán en cuenta aquellas organizaciones comunitarias que hayan ejecutado acciones de contraloría social en la materia ambiental sobre empresas públicas o privadas que hayan causado daños al ambiente; igualmente a aquellas organizaciones que dediquen tiempo y recursos a la formación de una cultura ciudadana para lograr un adecuado desempeño ambientalista, que incluye: prevención, protección y conservación del ambiente en su comunidad o en otra, a los fines de contribuir a minimizar los impactos adversos al ambiente y a mejorar la calidad de la vida en el ecosistema.

Artículo 13º.- El “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia”, en todas las menciones estará sujeto a las bases que para su otorgamiento establece el CAPÍTULO V de esta Acuerdo.

CAPÍTULO IV DEL PREMIO

Artículo 14º.- El “Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia” consistirá en la entrega de un Diploma Caligrafiado y una cantidad dineraria equivalente a SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (60 U.T) a cada uno de los ganadores en la mención respectiva. En caso de que el Jurado o la Cámara Legislativa hayan declarado empate en alguna mención, se entregará un Diploma Caligrafiado a cada uno de los ganadores y la cantidad dineraria se fraccionara en tantas partes como participantes hayan resultado

empatados.

Artículo 15º.- No se entregarán Menciones Honoríficas o Especiales de ningún tipo.

CAPÍTULO V DE LOS RECAUDOS

Artículo 16º.- Los participantes entregarán los trabajos debidamente identificados y con la certificación o la comprobación de haber sido editados, impresos, publicados, puestos en práctica, escritos, tramitados, difundidos o calificados durante el año anterior al de la premiación.

Artículo 17º.- El lapso para la recepción será desde el 05 junio hasta el 05 de julio de cada año. Las bases del Premio serán publicadas por el Consejo Legislativo a través de los medios de comunicación local con circulación comprobada en el estado. Los recaudos serán entregados ante la Secretaria del Consejo Legislativo del Estado Zulia, por duplicado, en sendos sobres debidamente identificados.

Artículo 18º.- Adicionalmente a los recaudos establecidos en los artículos 5º y 6º del presente Acuerdo, cada uno de los sobres deberá contener:

1. Carta dirigida al Consejo Legislativo, identificada con nombre, apellido, y número de cedula de identidad, y número de registro de información fiscal para personas jurídicas y debidamente firmada en la cual expresa el deseo de participar en el Premio y la Mención en la cual participa.
2. Trabajos exigidos en estas bases para optar al "Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia"
3. Original y copia del listado de documentos y recaudos entregados.

Artículo 19º.- La Secretaría del Consejo Legislativo del Estado Zulia, cotejará cada uno de los recaudos y documentos de cada sobre entregado y colocará fecha y firma en señal de recibido conforme en el original y en la copia del listado; esta última se entregará al participante. En caso de que faltare alguno de los documentos y recaudos, podrán ser aportados por el interesado antes de la culminación del lapso de recepción, dejando constancia tanto en el original y en la copia del listado lo cual entregará al participante.

CAPÍTULO VI DEL JURADO

Artículo 20º.- El "Premio de Conservación Ambiental del Estado Zulia", se otorgará conforme a la calificación de un Jurado nombrado durante la primera quincena del mes de febrero de cada año y estará integrado por nueve (09) miembros principales tal como se indican a continuación:

1. Un (1) miembro de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas, Ambiente y Recursos Naturales del Consejo Legislativo del Estado Zulia, quien se desempeñará a su vez como Presidente del Jurado.
2. Un (1) Representante de las Universidades Públicas del estado Zulia;
3. Un (1) Representante de las Universidades Privadas del estado Zulia;
4. Un (1) Representante de la Secretaría de Educación del estado Zulia;
5. Un (1) Representante de la Secretaría de Ambiente, Tierras y Ordenación Territorial del estado Zulia.
6. Un (1) Representante del Instituto Autónomo Regional del Ambiente.
7. Un (1) Representante de FEDECAMARAS - Zulia
8. Un (1) Representante de la Asociación de Alcaldes del estado Zulia y
9. Un (1) Representante del Colegio Nacional de Periodistas Seccional Zulia.

Artículo 21º.- El Jurado Calificador deberá instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su nombramiento y sus deliberaciones serán validas con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En la reunión de instalación, el Jurado designará un Secretario de fuera de su seno, quien levantará el Acta de todas las reuniones que se realicen, dejando constancia de los miembros presentes y de los que hubiesen solicitado permiso, aún cuando no existiese el quórum previsto en este artículo.

Artículo 22º.- El veredicto del Jurado Calificador deberá contar con el voto favorable de

la mayoría absoluta de sus miembros. Una vez presentada el Acta de Veredicto por el Jurado Calificador, para la consideración del Consejo Legislativo o a su Comisión Delegada, corresponderá a éste o a la indicada Comisión, la ratificación, la modificación o revocación del dictamen del Jurado Calificador. La decisión debidamente fundamentada tomada por la Cámara Legislativa tendrá carácter definitivo.

Parágrafo Único: En caso que la decisión de la Cámara sea la de modificar o revocar la decisión del Jurado Calificador, la misma deberá ser notificada al interesado en conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos del Estado Zulia y publicada en el diario de mayor circulación estatal o nacional.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 23º.- El Consejo Legislativo del Estado Zulia, en su Presupuesto Anual, dispondrá lo concerniente a fin de prever los recursos presupuestarios necesarios para el otorgamiento del Premio que aquí se reglamenta.

Artículo 24º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Consejo Legislativo del Estado Zulia.

Dado, Firmado y Sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Zulia, en Maracaibo a los 12 días del Julio de de 2011, Años 201º de la Independencia y 152º de la Federación.

**DRA. MARIANELA FERNANDEZ DE QUERALES
PRESIDENTA**

**CÉSAR ATENCIO
SECRETARIO**